

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES, 27 OCTUBRE 1971

No.16.968

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decretos de Gabinete No.215 de 20 de octubre de 1971, por el cual se concede una autorización.

Decreto de Gabinete No.216 de 20 de octubre de 1971, por el cual se modifica un artículo.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto No.274 de 26 de agosto de 1971, por el cual se concede una importación.

#### MINISTERIO DE SALUD

Decretos Nos.514,515 de 20 de octubre de 1971, por el cual se reglamenta un cobro.

Avisos y Edictos.

### DECRETOS DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE No. 215 (De 20 de Octubre de 1971)

Por el cual se concede una autorización a la Comisión de Reforma Agraria.

#### LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO en uso de sus facultades legales,

##### CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 190 de 21 de Octubre de 1969 y 6 de 8 de Julio de 1969, se expropiaron la fincas Nos. 3351, inscrita al Tomo 60, Folio 482, Sección de Panamá y 818, inscrita al Tomo 101, Folio 124, Sección de Chiriquí, de los señores Lorenzo Hincapié y Nicolás Jované, respectivamente.

Que dichas expropiaciones se efectuaron con la intención de devolver al propietario la parte que éste necesitare para sus instalaciones agropecuarias y no fuese indispensables para la solución del problema social que originó la expropiación.

Que una vez cumplido el objetivo de las referidas expropiaciones se considera de justicia hacer las devoluciones proyectadas.

Que aún no se ha indemnizado a los referidos propietarios.

##### DECRETA:

##### ARTICULO PRIMERO:

Autorizar a la Comisión de Reforma Agraria para traspazar a título Oneroso, y por un precio igual al que se fijó a cada uno de los referidos bienes para efectos de la respectiva expropiación, las siguientes porciones de tierra:

- A Lorenzo Hincapié de la Finca No. 3351, la cantidad de 677 hectáreas más 0016.47 Me.
- A Nicolás Jované de la Finca No.818, la cantidad de 197 hectáreas más 8.021.17 M2.

##### ARTICULO SEGUNDO:

El valor de la tierra devuelta deberá deducirse del monto de la indemnización correspondiente.

##### ARTICULO TERCERO:

Este Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación.

##### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobiernos,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones  
Exteriores,

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio  
e Industrias, Encargado,

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

#### DECRETO DE GABINETE 216 (de 20 de Octubre de 1971)

Por el cual se modifica el artículo 657 del Código Fiscal.

#### LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

##### DECRETA:

##### ARTICULO PRIMERO:

El artículo 657 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 657: La Comisión Arancelaria creada por la Ley 69 de 1934 seguirá actuando, pero con las reformas siguientes:

Primera: Estará integrada por siete miembros permanentes con sus respectivos suplentes así:

- Un avaluador de Aduana, en representación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- El Ministro de Comercio e Industrias o su delegado.
- El Director de la Oficina de Regulación de Precios o su delegado.
- Un miembro de La Contraloría General.  
El principal y su suplente serán nombrados por el Contralor General de la República.
- Un comerciante establecido en la República en representación del Comercio.  
Las Cámaras de Comercio de Panamá y Colón, someterán al Organó Ejecutivo una terna cada una, de las cuales se escogerá al miembro principal y al suplente, debiendo ser siempre uno de ellos de Panamá y el otro de Colón.
- Un industrial establecido en la República en representación de las industrias.  
Serán escogidos su principal y suplente por el Organó Ejecutivo de la terna que presente el Sindicato de Industriales.
- Un técnico arancelario, que será miembro permanente de la Comisión, con tiempo completo.  
Será nombrado por el Organó Ejecutivo, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro y será el único miembro que percibirá sueldo de la Nación.  
De preferencia deberá escogerse una persona versada en clasificación de aforos y estadísticas, tomando en cuenta en primer lugar a la que hubiera actuado en una Comisión de Aranceles o Comisión Arancelaria.  
Como suplente en casos de ausencia temporales, actuará el funcionario que designe el Ministro de Hacienda y Tesoro.  
A excepción del Técnico Arancelario (g), los demás miembros que actúen como principales, percibirán una dieta por cada reunión, que será fijada por el Organó Ejecutivo.  
El Ministro de Hacienda y Tesoro, podrá presidir, con voz y voto, las sesiones de la Comisión Arancelaria, cuando lo desee. En estos casos el Avaluador de Aduana, no tendrá voto.

**GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR  
JORGE W. PROSPERI S.**

**ADMINISTRADOR  
DARIO I. VELIZ G.**

**OFICINA:**

Editora de la Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A, Panamá 9A  
Tel: 66-1545 66-2960

**AVISOS, EDICTOS, Y OTRAS PUBLICACIONES**

DPTO. Programas Especiales 3 piso Instituto de Cultura y Deportes  
Tel: 62-5892

Cuando el Ministro de Hacienda y Tesoro, no asista a la reunión correspondiente de la Comisión Arancelaria, la presidirá el Miembro representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro (a).

Segunda: La Comisión Arancelaria tendrá las siguientes atribuciones:

- Conocer y resolver las apelaciones que se interpongan contra los aforos que hagan los Avaluadores de Aduana.
- Recomendar al Organismo Ejecutivo, cada vez que sea necesario las reformas del Arancel de importación que la Comisión considere que es de importancia efectuar, a fin de corregir cualquier deficiencia que revele su aplicación.
- Estudiar y emitir concepto sobre reformas o adiciones al Arancel o sistema Arancelario, que recomiende o sugiera en cualquier tiempo el Organismo Ejecutivo, a fin de que toda modificación se ajuste a las normas establecidas de clasificación y aforo.
- Encargarse de la impresión y venta del Arancel de importación y del Manual de Codificación e Índice Alfabético para el mismo, así como de las publicaciones de las reformas que se efectúen a éstos.
- La Comisión resolverá también consultas sobre clasificación de aforos que someta la Sub-Administración Regional de Aduanas y publicará mediante circulares o boletines informativos, una vez aprobado por el Departamento de Planes y Normas de Aduanas, lo que se resuelva en este sentido, a fin de que esta información sea transmitida a todas las oficinas de Aduanas de la República, con el fin de hacer prevalecer un criterio uniforme en los aforos.

**ARTICULO SEGUNDO:**

Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Ing. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

LICDO. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia, **JUAN MATERNO VASQUEZ**  
El Ministro de Relaciones Exteriores, **JUAN ANTONIO TACK**  
El Ministro de Hacienda y Tesoro, **JOSE GUILLERMO AIZPU**  
El Ministro de Educación, **MANUEL RALBINO MORENO**  
El Ministro de Obras Públicas, **EDWIN FABREGA**  
El Ministro de Agricultura y Ganadería, **NILSON A. ESPINO**  
El Ministro de Comercio e Industrias, encargado, **GERARDO GONZALEZ**  
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, **JOSE DE LA ROSA CASTILLO**  
El Ministro de Salud, **JOSE RENAN ESQUIVEL**  
El Ministro de la Presidencia, **PEDRO M. ROGNONI**

**Ministerio de Comercio  
e Industrias**

**RESUELTO NUMERO 274 PANAMA, 26 DE  
AGOSTO DE 1971.**

El Ministerio de Comercio e Industrias  
en nombre y por autorización de la  
Junta Provisional de Gobierno;

**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de 17 de agosto de 1971, el señor Ramiro Candanedo C., en representación de AGLA, S.A. solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, CINCUENTA Y CUATRO (54) DE DOS MIL (2,000) DOSIS CADA UNA DE ARSENFUR, precedentes de Colombia, y que serán utilizados como suplemento alimenticio para ganado.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 011-09-09 del arancel Vigente;

**RESUELVE**

Conceder al señor Ramiro Candanedo, en representación de AGLA, S.A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, CINCUENTA Y CUATRO (54) CAJAS DE DOS MIL (2,000) DOSIS CADA UNA DE ARSENFUR, procedente de Colombia, y que serán utilizadas para la fabricación de alimentos para ganado.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**DR. HERNAN F. PORRAS**

Ministro de Comercio e Industrias

**LIC. GERARDO GONZALEZ V.**  
Vice Ministro de Comercio e Industrias.

**Ministerio de Salud**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA UN COBRO**

**DECRETO 514**  
(de 20 de Octubre de 1971)

Por el cual se reglamenta el cobro de la tasa por mejoras de sistemas de acueductos y alcantarillados de la cuenca de la Quebrada de los Puercos, Carrasquilla, Río Abajo y sus Aledaños.

**LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO:**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 10. del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959 creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que ha de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanches y mejoramientos de acueductos y alcantarillados;

Que el Artículo 50. de la Ley 92 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado, facultó a este Organismo para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o empréstitos contratados, mantener una reserva, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos, para las construcciones consiguientes.

Que el mismo Artículo dispone que las tasas y tarifas que fija el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales deben ser aprobadas por el Organismo Ejecutivo.

Que precisa reglamentar el pago de la tasa de valorización que ha de cobrarse sobre las cuencas de la Quebrada de los Puercos, Carrasquilla, Río Abajo y sus Aledaños, donde ya han concluido mejoras en el acueducto y alcantarillado así:

- Colectoras principales, estación de bombeo y emisario al mar para toda la hoya hidrográfica;
- Colectoras laterales sobre el área de los lotes beneficiados.
- Líneas de conducción del Acueducto, tanque de reserva y bombas para servir toda área de la cuenca de la Quebrada de los Puercos, Carrasquilla, Río Abajo y sus Aledaños.
- Red de distribución del Acueducto sobre el área de los lotes beneficiados.

Que la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, previo estudio técnico del caso, aprobó y recomendó al Organismo Ejecutivo las tasas de valorización para recuperar el capital invertido en las mejoras de acueducto y alcantarillado de la hoya hidrográfica de la Quebrada de los Puercos, Carrasquilla, Río Abajo y sus Aledaños.

Que el Artículo 2o. de la Ley 98 de 1961 confiere al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales la función de elaborar un estatuto contentivo de las normas, entre otras, para construcción y operación de los acueductos y alcantarillados de la República, lo cual incluye las conexiones domiciliarias a la red respectiva.

**DECRETA:**

**Artículo 1o.**

La tasa de valorización para el recobro de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras de acueductos y alcantarillados en la cuenca de la Quebrada de los Puercos, Carrasquilla, Río Abajo y Aledaños, ya concluidos, se calculará a base del área beneficiada sujeta a la plusvalía correspondiente.

**Artículo 2o.**

Esta tasa de valorización se computará en forma tal que represente: a) el 100% del costo de las colectoras principales y b) 100% del costo de las líneas de conducción de acueductos, el 40% de la línea de conducción de la Cuenca del Matasnillo, c) el 100% del costo de las colectoras laterales, d) 100% del costo de las redes de distribución del Acueducto.

**Artículo 3o.**

El principio fundamental para los cobros de la contribución por valorización será el de la retribución al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de los gastos de inversión, considerando los beneficios que han recibido los lotes, en forma total en unos, y parcial en otros.

**Artículo 4o.**

De acuerdo con los artículos precedentes, las tasas de valorización sobre los inmuebles dentro de la cuenca hidrográfica de la Quebrada de los Puercos, Carrasquilla, Río Abajo y Aledaño, serán las siguientes:

- a) B/.0.4204 por M2 en las fincas beneficiadas por las Colectoras Principales.
- b) B/.0.6690 M2 en las fincas beneficiadas por las Colectoras Laterales.
- c) B/.0.1239 por M2 en las fincas beneficiadas por las líneas de conducción de acueductos.
- d) B/.0.4247 por M2 en las fincas beneficiadas por las redes de distribución de acueductos.

**Artículo 5o.**

Los pagos por tasa de valorización se harán bimestralmente.

**Artículo 6o.**

Los propietarios que paguen totalmente su tasa por mejoras, dentro de un plazo que será establecido por la Junta Directiva del IDAAN, tendrán derecho al descuento de 10% sobre la misma. De esa fecha en adelante se cargarán los intereses respectivos sobre el saldo deudor.

Parágrafo 1o. Los intereses respectivos sobre la tasa por mejoras se calcularán y cargarán bimestralmente, a razón de 10% bimestral sobre el saldo deudor, durante 120 bimestres desde la promulgación de este decreto.

Parágrafo 2o. La Junta Directiva del IDAAN establecerá el plazo para efectuar la cancelación total de la tasa por mejoras, sujetos a los descuentos que se establezcan.

**Artículo 7o.**

En caso de mora continuada, previa notificación al usuario el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro por jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

**Artículo 8o.**

Las tasas de valorización se pagarán a la par cuando el pago se efectúe dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al vencimiento del bimestre; y se pagarán con un recargo de 10% después de transcurridos cuarenta y cinco días de la fecha de expedición del recibo.

**Artículo 9o.**

En las transacciones de compra-venta de inmuebles dentro de las áreas donde existen sistemas de acueductos solamente o redes de acueductos y alcantarillados, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciera de la finca beneficiada; el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere.

El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no haya cumplido este requisito.

**Artículo 10o.**

Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1961 se extenderán mientras no esté en mora el inmueble, en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueducto y alcantarillado.

**Artículo 11o.**

Será indispensable obtener permiso del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para hacer la conexión al sistema de alcantarillado, mediante el pago de veinte balboas (B/.20.00) que se acreditará como abono a la tasa de valorización.

**Artículo 12o.**

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales prescribirá las normas técnicas para las conexiones al alcantarillado, a fin de que los particulares que lo deseen puedan efectuar estos trabajos de conexión por su propia cuenta, bajo la inspección del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, sin perjuicio de la acción coadyuvante que en estas labores pueda efectuar el Departamento de Salud Pública, en cumplimiento de disposiciones del Código Sanitario.

**Artículo 13o.**

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y uno.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
PROVISIONAL DE GOBIERNO**

DEMETRIO B. LAKAS

**EL MIEMBRO DE LA JUNTA  
PROVISIONAL DE GOBIERNO**

ARTURO SUCRE P.

**EL MINISTRO DE SALUD**

JOSE RENAN ESQUIVEL

**DECRETO No. 515  
(de 20 de Octubre de 1971)**

Por el cual se reglamenta el cobro de la contribución especial por mejoras realizadas al Acueducto de la Chorrera

**LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 10. del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959 creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Artículo 5o. de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, como entidad autónoma del Estado, faculta a esta institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o contratados, y

proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante Contrato, los trabajos de conducción y distribución de las líneas de acueductos de La Chorrera y que estas mejoras benefician considerablemente las propiedades servidas por las tuberías de acueductos;

Que es necesario recuperar los desembolsos ocasionados por dichos trabajos para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta;

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Estudio y Diseño del IDAAN, la base más apropiada para establecer la tasa por mejoras del Acueducto de La Chorrera la constituye la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por la tubería de acueducto,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1o.**

La tasa por mejoras para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras del Acueducto de La Chorrera, se calculará a base de la longitud de frente de cada lote que se encuentre en las zonas beneficiadas por las líneas de acueducto.

**ARTICULO 2o.**

Si el lote tiene línea de agua por dos o tres de sus frentes se cobrará íntegramente por el frente mayor, y en cada uno de los otros frentes se deducirán veinte (20) metros para las efectos de aplicación de la tasa unitaria por metro lineal que se establece en el artículo subsiguiente.

## ARTICULO 3o.

Si el lote tiene tuberías de agua por sus cuatro frentes, es decir si se trata de una manzana de un solo propietario, se cobrará por los dos frentes mayores, más las longitudes de los frentes menores disminuidos en cuarenta (40) metros cada uno.

## ARTICULO 4o.

Los lotes con tuberías de acueductos por dos frentes opuestos de más de cuarenta (40) metros de fondo, pagarán tasa de valorización por mejoras por la longitud total de ambos frentes sin hacer deducción alguna; si la profundidad no excede cuarenta (40) metros se cobrará sólo el frente más largo.

## ARTICULO 5o.

El gravamen de la tasa por mejoras al Acueducto de La Chorrera sobre los lotes que se encuentran dentro de las zonas beneficiadas, estará así:

- B/.2.75 por metro lineal de frente en los lotes beneficiados por las líneas de conducción de acueducto; y
- B/.7.25 adicionales, por metro lineal en los frentes de los lotes beneficiados por la nueva red de distribución de acueducto.

## ARTICULO 6o.

Los propietarios que paguen totalmente su tasa por mejoras, dentro de un plazo que será establecido por la Junta Directiva del IDAAN, tendrán derecho al descuento de 100/o sobre la misma. De esa fecha en adelante se cargarán los intereses respectivos sobre el saldo deudor.

Parágrafo 1o. Los intereses respectivos sobre la Tasa por Mejoras se calcularán y cargarán bimestralmente, a razón de 10/o bimestral sobre el saldo deudor, durante 120 bimestres desde la promulgación de este decreto.

Parágrafo 2o. La Junta Directiva del IDAAN establecerá el plazo para efectuar la cancelación total o parcial de la Tasa por Mejoras, sujetos a los descuentos que se establezcan.

## ARTICULO 7o.

En caso de mora continuada, previa notificación al usuario, el IDAAN queda facultado para aplicar el cobro per jurisdicción coactiva; la obligación será exigible en su totalidad cuando se aplique esta forma de cobro.

## ARTICULO 8o.

Las tasas de valorización se pagarán a la par cuando el pago se efectúe dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al vencimiento del bimestre; y se pagarán con un recargo de 100/o después de transcurridos cuarenta y cinco (45) días de la fecha de expedición del recibo.

## ARTICULO 9o.

En las transacciones de compra-venta de inmuebles dentro de las áreas donde existen sistemas de acueducto solamente o redes de acueducto y alcantarillado, el vendedor está obligado a informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre las segregaciones que hiciera de la finca beneficiada; el comprador a su vez, deberá renovar el compromiso de pago de las tasas de valorización por acueducto y alcantarillado sobre el bien que adquiere. El Registro Público se abstendrá de efectuar cualquier inscripción mientras el comprador no hayacumplido este requisito.

## ARTICULO 10o.

Los Certificados de Paz y Salvo a que se refiere el parágrafo del Artículo 25 de la Ley 98 de 1961 se extenderán mientras no esté en mora el inmueble, en cuanto al pago de consumo de agua o de tasa de valorización por mejoras de acueductos y alcantarillados.

## ARTICULO 11o.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y uno.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
PROVISIONAL DE GOBIERNO

EL MIEMBRO DE LA JUNTA  
PROVISIONAL DE GOBIERNO

EL MINISTRO DE SALUD

DEMETRIO B. LAKAS

ARTURO SUCRE P.

JOSE RENAN ESQUIVEL

## AVISOS Y EDICTOS

## EDICTO NUMERO 110-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

## HACE SABER:

Que el señor CARLOS CICILIANO CADIZ RUIZ, vecino del Corregimiento de Las Lajas, Distrito de San Félix portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-127-2435, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-4565 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 hás. con 3146.26 M2 hectáreas, ubicada en Mangote Corregimiento Juay del Distrito San Félix de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Agustín Herrera, Camino a Rabo de Puerto, Quebrada Rabo de Puerto

SUR: Silvia Matilde Carrera de Kelso, Camino a la Interamericana, Quebrada Rabo de Puerto

ESTE: Camino de Rabo de Puerto a la Carretera Interamericana

OESTE: Quebrada Rabo de Puerto

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix o en el de la Corregiduría de Juay y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 12 días del mes de abril de 1967.

Funcionario Sustanciador

Secretaria Ad-Hoc

L 16434  
(Única publicación)

Lenín E. Guizado

Esther Ma. Rodríguez

## EDICTO EMPLAZATORIO.

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a "IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS COMERCIALES, S.A.", representada por el señor JOSE TORRES MORALES, en su condición de Representante Legal, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por "U. S. INVESTMENT BANK INC.".

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy diez y ocho (18) de Febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

(Fdo) LAO SANTIZO PEREZ.

Secretario.

(Fdo) LUIS A. BARRIA.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

L332130  
(Única publicación).

JORGE AZCARRAGA ESPINO,  
Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

## CERTIFICA:

Que al folio 143, Asiento 71.908 del Tomo 332 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada FOREL, S.A.---

Que el Folio 233, Asiento 140.384 del Tomo 790 de la misma Sección se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:--

"EL SUSCRITO, único accionista con facultad para votar de FOREL, S.A.---por el presente conviene en que---dicha sociedad sea, y por la presente lo es, disuelta a---partir de esta fecha."---

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 947 de 19 de febrero de 1971, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 22 de marzo de 1971.—  
—Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a los nueve de la mañana del día de hoy siete de abril de mil novecientos setenta y uno.—

Jorge Azcarraga Espino  
Director General del Registro Público.

L-331650  
(Única publicación).

JORGE AZCARRAGA ESPINO  
Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

## CERTIFICA:

1.-Que al Folio 32, Tomo 181, Asiento 44.183 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada LPG SUPPLIERS, S.A.—  
2.-Que al Tomo 794, Folio 198, Asiento 120.974 Bis de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:—

RESUELVESE, que los accionistas por la presente consenten en que LPG SUPPLIERS, S.A., se disuelva a partir de esta fecha.—

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura No. 1665 de Marzo 31 de 1971, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 2 de Abril de 1971.—  
Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del 8 de Abril de 1971.

Jorge Azcarraga Espino  
Director General del Registro Público

L-331875  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO.

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a EDGAR IVANKOVICH CHACON, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa, señora BLANCA EMMA ANZOLA DE IVANKOVICH.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregaran al interesado para su legal publicación hoy, catorce (14) de Abril de mil novecientos setenta y uno (1971).—

El Juez, (Fdo) LAO SANTIZO PEREZ.

Secretario. (Fdo) LUIS A. BARRIA.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

L332082  
(Única publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

Quien suscribe, Juez del Tribunal de Menores, por este medio EMPLAZA a CANDIDA CIPRIANA PLATA, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacerse parte en el Juicio de TUTELA de su menor hija IRIS MIRTILA AGUILAR PLATA, propuesto por MARIA TIMOTEA RAMOS.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintuno de Abril de mil novecientos setenta y uno.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores.  
(Fdo) ALMA MOTENEGRO DE FLETCHER.

Secretaría. Magda Guzmán,

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

L33215  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

Al ausente PEDRO E. ALVARADO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ZULEMA J. DE ALVARADO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diecinueve (19) de abril de mil novecientos setenta y uno. (1971) y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,  
(Fdo.) Rafael Rodríguez A.

El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Villalaz B.

Todo lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 19 de abril de 1971.

L333059  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por el Señor TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE, representado por el Licenciado ALBERTO MARTINEZ ARCIA, para que se practique la diligencia de deslinde y amojonamiento sobre la finca de su propiedad denominada "DORMISOLO", inscrita al Folio 190, Tomo 170, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que se encuentra ubicada en jurisdicción del Distrito de Chepo y tiene una superficie registrada de 751 hectáreas, se ha señalado el día catorce -14- de mayo del año en curso, a las ocho de la mañana para continuar la diligencia de deslinde y amojonamiento de la finca arriba descrita.

Por este medio se avisa a los conductos del predio mencionado, señores ENRIQUE BERRIO, MARIA GUILLERMINA BERRIO DE ALBA, CRISTOBAL ALBA, JACINTO ALBA, Y MARIA DOLORES ALBA, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado a esta diligencia si lo consideran conveniente a sus intereses.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidos de abril de mil novecientos setenta y uno; y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, (Fdo.) Rafael Rodríguez A.

El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Villalaz B.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 22 de abril de 1971.

L332200  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de JOSE ROSARIO DOMINGUEZ, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, treinta -30- de junio de mil novecientos setenta y uno.-

VISTOS:.....  
Por las razones expuestas, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADMITE la presente Demanda y DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE ROSARIO DOMINGUEZ, desde el día 26 de julio de 1970, fecha en que ocurrió su defunción;  
SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros

y a beneficio de inventario, la señora MARGARITA BARRIOS VDA. DE DOMINGUEZ, por su condición de cónyuge superviviente, ENEIDA DOMINGUEZ BARRIOS, MIGUEL ANTONIO DOMINGUEZ BARRIOS, GLADYS DEL CARMEN DOMINGUEZ BARRIOS, MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ BARRIOS y JOSE ROSARIO DOMINGUEZ BARRIOS; como hijos del causante:

**TERCERO:** Que comparezcan a estar a derecho en este Juicio de Sucesión, todas las personas que se crean con algún derecho;  
**CUARTO:** Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Representante de Ingreso, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con las liquidaciones y cobro de los impuestos mortuarios;  
**QUINTO:** Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

**DERECHO:** Artículo 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.- COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.- (Fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy dos (2) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971) y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición del interesado, para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 2 de julio de 1971.-

Lic. Isidro A. Vega Barrios

Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño

Secretaría.

L-360661  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada Acumuladas de FERNANDO ORTIZ y LUCINDA URENA, se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.**  
Las Tablas veintinueve (29) de julio de mil novecientos setenta y uno.

#### V I S T O S :

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ADMITE la presente Demanda y DECLARA:

**PRIMERO:** Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada Acumuladas, de FERNANDO ORTIZ y LUCINDA URENA, desde el día 28 de enero de 1971 y 13 de octubre de 1962, respectivamente, fechas en que ocurrieron sus defunciones;

**SEGUNDO:** Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, MARCIANA MARIA ORTIZ VIUDA DE VASQUEZ, en su condición de hija legítima de de los causantes;

**TERCERO:** Que con la muerte de los causantes que da disueta la sociedad conyugal de los esposos ORTIZ-URENA, por razón del matrimonio contraído durante la vigencia del Código Civil Colombiano

**CUARTO:** Que comparezcan a estar a derecho en estas sucesiones acumuladas, todas las personas que tengan algún interés en ellas;

**QUINTO:** Que se tenga al Director Regional de Ingresos, Zona Central como parte en estas diligencias para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos mortuarios;

**SEXTO:** Que se fije y se publique el edicto emplazatorio, de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

**DERECHO:** Artículo 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.- COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.- (Fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la secretaría de este juzgado, por el término de diez (10) días hoy veintinueve (29) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971) y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición del interesado, para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 29 de julio de 1971.-

Lic. Isidro A. Vega Barrios

Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño

Secretaría.

L-360692  
(Única publicación)

#### AVISO.-

De conformidad con lo que se establece el Artículo 777 del Código del Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura pública No. 327 de 6 de junio de 1971, de la Notaría 3A. del Circuito de Panamá, vendí, al señor Salomé Fimentel, el 50 o/o del establecimiento comercial denominado "LO QUE DIOS QUIERA", ubicada en Puerto Vidal, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, que representa la mitad de mi participación en la Sociedad "FIMENTEL HERMANOS LIMITADA" la cual, por medio de la Escritura ya mencionada, quedó disuelta.- La venta y disolución quedó inscrita el Tomo 815, Folio 104, Asiento 143.529, Sección de Personas Mercantiles, con fecha 5 de julio de 1971.

Fdo. José Inocente Fimentel  
Cédula 9-112-44.-

Panamá, 27 de julio de 1971.

L-369401  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a VICTOR JAIME ADAMES ARIAS, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora CLAUDIA MARIA VASQUEZ SANCHEZ DE ADAMES.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán los tramites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo de entregadas al interesado para su publicación legal, hoy diez y seis (16) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez.

(Fdo.) LAO SANTIZO PEREZ.

Secretario.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA.

ES FIEL COPIA DE SU PUBLICACION.-

L-369874  
(Única publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de VICTORIANO ESPINOSA ó VICTORIANO AMAYA ESPINOSA se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.**- Panamá, diez y ocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.

**VISTOS:**-----  
"por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor VICTORIANO ESPINOSA ó VICTORIANO AMAYA ESPINOSA (q.e.p.d.), desde el día dos de septiembre de mil novecientos setenta y dos, fecha de su deceso:

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, SEXTO ESPINOSA CEDENO, en su condición de hijo del causante y ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

"Que se tenga al Señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese u Notifíquese, el Juez. (Fdo.) Rafael Rodríguez A., (Fdo.) Carlos A. Villalaz V."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y ocho de Agosto de mil novecientos setenta y uno

El Juez,

(Fdo.) Rafael Rodríguez A.,

El Secretario.

(Fdo.) Carlos A. Villalaz B.,

L-381147  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 153-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

## HACE SABER:

Que el señor JUAN VILLARREAL, vecino del Corregimiento de Dolega, Distrito de Dolega portador de la Cédula de Identidad Personal No 4 AV-64-281, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No 4-6654 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 has. con 6059.m2 hectáreas, ubicada en Bajo Grande Corregimiento Cabecera del Distrito de Dolega de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Felipe Diez  
SUR: Quebrada El Trapiche  
ESTE: Río Cochea

OESTE: Inocencio Miranda, Camino de Dos Ríos al Quitieño  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Dolega o en el de la Corregiduría de Dolega y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de mayo de 1967.

Funcionario Sustanciador

Lenín E. Guizado

Secretaría Ad-Hoc

Esther Ma. Rodríguez

L-31448

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 145-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI: al público,

## HACE SABER:

Que el señor Juan Tomás Herrera García, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal No E-1-942, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No 726 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 ha. más 6161.17 M2 hectáreas, ubicada en Mostrenco Corregimiento Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Camino de La Pita a Alanje.  
SUR: Pascual Saldaña, Encarnación Justavina.  
ESTE: Teresa Saldaña

OESTE: Camino de La Pita a Mastrenca  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y

en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David a los 17 días del mes de Mayo de 1967

Funcionario Sustanciador

Ing. Lenín E. Guizado

Secretaría Ad-Hoc

Esther Ma. Rodríguez

L-31395

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

La Suscrita Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio de este Edicto,

## EMPLAZA

A JULIA RUIZ, de generales y paradero actual se desconoce para que dentro del término de cinco días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario local y el la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 473 y siguientes del Código Judicial, comparezca a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio de adopción que ha propuesto Neiva Nereida Cisneros de Batista y Jose del Carmen Batista en su contra y también en contra del Ministerio Público, a notificarse personalmente del proveído donde se ordena acoger y darle el trámite legal correspondiente, proveído donde se ordena acoger y darle el trámite legal correspondiente, proveído que textualmente dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO.- Santiago, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Anótese y délese el trámite legal correspondiente al juicio de adopción que ha interpuesto el Lic. Efebo Díaz Herrera, en nombre

y representación y de conformidad con el poder que le ha conferido Neiva N. Cisneros de Batista, en los términos y fines a él encomendados.- De esta demanda cóntrase en traslado por el término de dos días.- Tal como lo solicita el apoderado especial del actor notifíquese a la señora Julia Ruiz, madre de la menor mediante edicto emplazatorio debido a que sus generales y cayo paradero actual se desconoce.-

Notifíquese.- (fdo) Mónica el Secretario".

Se advierte a la demandada Julia Ruiz, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.-

Por tanto para notificar a la demandada Julia Ruiz, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos sesenta y uno y copia debidamente autenticada del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial o al Director de un diario local para su publicación, por una sola vez, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969.-

La Juez

(Fdo.) EDECIA R. DE GARCIA.

El Secretario,

(Fdo.) ISMAEL MOJICA NUÑEZ.

Lo anterior es fiel copia de su original.-Santiago, 1 de Septiembre de 1971.

L-365117

(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

## CERTIFICA:

1. Que el Folio 190, Asiento 41,592 del Tomo 174 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada SOCEIDAD FINANCIERA Y COMERCIAL TRANSATLANTICA, S.A.

2. Que el Folio 325, Asiento 146,652 del Tomo 782 de la misma Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE que la Compañía sea y por la presente lo es disuelta."

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura No. 1478 de Marzo 23, 1971, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 26 de marzo de 1971.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día 23 de abril de 1971.

Jorge Azcarraga E.  
Director General del Registro Público

L332475

(Única publicación)

## EDICTO DE NOTIFICACION No. 77

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el Art.352 del Código Judicial, a Sergio Bustamante,

## HACE SABER:

Que en el juicio de adopción propuesto por Enrique Calderón y su esposa Ruth de Gracia de Calderón, para ADOPTAR al menor ERICK BUSTAMANTE DE GRACIA, hijo de Ana Isabel De Gracia y Sergio Bustamante, se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutoria dice:

RESOLUCION No.1646. TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES. Panamá, doce de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

## VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONCEDE a Enrique Calderón, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-11-913 y a Ruth De Gracia de Calderón, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-35-19, residentes en Villa Cáceres, calle Asunción casa No.E-129, PERMISO SOCIAL, para poder ADOPTAR al menor ERICK BUSTAMANTE DE GRACIA, hijo de Sergio Bustamante y Ana Isabel De Gracia Lasso, hecho ocurrido en Panamá, el día catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, inscrito en el tomo 222, de nacimientos de la Provincia de Panamá, folio 546, partida No.2181, siendo sus abuelos paternos Sergio Bustamante y Zenaida Oshea de Bustamante y sus abuelas David Elías De Gracia y Domingo Lasso. Extiéndase la escritura de rigor ante Notario. El Dr. Fabiano A. Echeverría, está facultado para firmar la escritura Notarial.

DERECHO: Ley 24 de 1951. TÍTULO, Libro. Cap.V. del C.C. Copias, notifíquese y archívese.

LA JUEZ

(fdo.) A. Montenegro de Fintaber

El Secretario

(fdo.) Dr. Pablo M. Armualica.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presente a este Tribunal el señor Sergio Bustamante a notificarse de la Resolución dicha, con la advertencia de que si así no lo hiciera, esta notificación surtirá los mismos efectos que si lo hubiera hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial.

Panamá, 13 de Agosto de mil novecientos setenta y uno.

La Juez,

Lic. A. Montenegro de Fletcher

El Secretario,

Dr. Pablo M. Armuelles

CERTIFICO que todo lo expuesto es fiel copia de su original que se expide hoy, trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Dr. Pablo M. Armuelles  
Secretario de la Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

L381487

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 154-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor MANUEL AMADOR PITTI vecino del Corregimiento de Boquete, Distrito de Boquete portador de la Cédula de Identidad Personal No 4 Av-55-687, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No 4-3920 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6194.30 m2 hectáreas, ubicada en Alto Lino Corregimiento Boquete del Distrito de Boquete de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Callejón Público de Piedra de Lino a Lino  
SUR: Nicolás Guillermo Taylor, Rafael Morales, Gustavo Alvarado

ESTE: Callejón Público a Lino y Gustavo Alvarado  
OESTE: Nicolás Guillermo Taylor.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquete o en el de la Corregiduría de Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David a los 23 días del mes de mayo de 1967

Funcionario Sustanciador

Lenín E. Guizado

Secretaría Ad-Hoc.

Esher Ma. Rodríguez

L-31445

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 144-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Alberto Quintero Sánchez, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal No 4 AU-120-407, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No 331 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. más 6225.545 M2 hectáreas, ubicada en la Martina Corregimiento guarumal del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: Carmen Sánchez

SUR: Calixto Rodríguez Samudio

ESTE: Camino de Los Pocitos-guarumal a interceptar Carretera C.U.S.A.

OESTE: Camino de la Martina a interceptar Carretera C.U.S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 17 días del mes de Mayo de 1967.

Funcionario Sustanciador

Ing. Lenín E. Guizado

Secretaría Ad-Hoc

Esher Ma. Rodríguez

L-31396

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 150-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que la señora MARIA NATIVIDAD ROJAS CHAVARRIA, vecina del Corregimiento de GUARUMAL, Distrito de ALANJE portadora de la Cédula de Identidad Personal No 4 AV-107-19, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No 463 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 Ma. más 3736 Mts2 hectáreas, ubicada en GUARUMAL Corregimiento GUARUMAL del Distrito de ALANJE de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: MODESTO APARICIO

SUR: MODESTO APARICIO, MARIA DEL C. APARICIO

ESTE: CAMINO A LOS CHIRIQUICES

OESTE: DOLORES ROJAS, JUAN JOSE ROJAS, MIGUEL CHACON, FRANCISCO ARRACERA, GENOVIA APARICIO, DIDACIO APARICIO.

Para los efectos legale se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de GUARUMAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David a los 18 días del mes de Mayo de 1967

Funcionario Sustanciador

Ing. Lenín E. Guizado

Secretaría Ad-Hoc.

Esther Ma. Rodríguez

L-31417

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de SARA PENSO DE DEL VALLE, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, treinta de julio de mil novecientos setenta y uno.

Vistos: por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y autoridad de la ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de SARA PENSO DEL VALLE o SARAH PENSO DEL VALLE o SARAH P. DEL VALLE o SARA PENSO VDA. DE DEL VALLE o SARA PENSO, desde el día 19 de Diciembre de 1960, fecha de su defunción. Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, sus hijos: FRANK DEL VALLE, HAROLD DEL VALLE, VERA DEL VALLE, y NILDA DEL VALLE o NILDA DEL VALLE DE PINEDO. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en el mismo y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley.

"Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"Cópiese y Notifíquese,

"El Juez (Fdo.) Carlos Quintero Moreno.

"La Secretaria. (Fdo.) Gladys de Grosso".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de julio de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 30 de julio de 1971.

El Juez, (Fdo.)

Carlos Quintero Moreno.

La Secretaria (Fdo.)

Gladys de Grosso.

L-36952

(Única publicación).